



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-88-2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día seis de enero de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-230/2013**, remitido por la Intendente del Sistema de Pensiones, de fecha siete de mayo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones, que la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, en por los siguientes montos y conceptos:

**A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$53,468.16)**
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,204.20)**.
- 3) Mora por insuficiencias en el pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$82.02)**.

**B. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,882.62)**

2) Mora por insuficiencias, por la cantidad de **VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$28.75)**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

### **RELACIÓN DE LOS HECHOS**

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha cuatro de junio de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día once de julio del mismo año, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 21.

II. Que la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado en las oficinas donde atienden sus negocios, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos, mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

En dicho plazo no se aportó prueba de descargo alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el artículo 159 de la citada Ley establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.





**Superintendencia del Sistema Financiero**

Consta en el informe de la Intendencia que la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el artículo 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley citada.

**POR TANTO:** De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los artículos 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,736.80)** ii) multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,525.81)**; más recargos moratorios por la cantidad de **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,044.39)** iii) multa por insuficiencias, por la cantidad de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS**



DE DÓLAR (US\$10.59); mas los recargos moratorios, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$163.63), por el incumplimiento de la obligación declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en los artículos 159 y 161 numeral 1 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones previsionales dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según se detalla a continuación:

1) **AFP CONFIA, S.A.:** i) Mora por no declaración y no pago, por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$39,690.62), en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,220.87), en concepto de comisiones y la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,556.67); ii) Mora por declaración y no pago por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$10,252.98), en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,376.05), en concepto de comisiones; iii) Mora por insuficiencias la cantidad de CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$42.19), en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$34.98), en concepto de comisiones y la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$580.02), en concepto de rentabilidad dejada de percibir.

2) **AFP CRECER, S.A.:** i) Mora por no declaración y no pago, por la cantidad de SEIS MIL DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,017.79), en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,438.75), en concepto de comisiones y la cantidad de CUATROCIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$426.08), en concepto de rentabilidad dejada de percibir; ii) Mora por insuficiencias, por la cantidad de CATORCE CENTAVOS DE



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



**Superintendencia del Sistema Financiero**

DÓLAR (US\$00.14), en concepto de cotizaciones previsionales; la cantidad de VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$28.59), en concepto de comisiones y la cantidad de DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$00.02) en concepto de rentabilidad dejada de percibir,

d) Requerir a la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los intereses moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente, según el inciso segundo del artículo 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

e) Hágase saber a la Sociedad **GRUSEIN, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**José Ricardo Perdomo Aguilar**  
**Superintendente del Sistema Financiero**  


GMCC



